



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 -2025-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 08 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N°135-2025-OGAJ-MDSJ, Informe N°182-2025-OGA-MDSJ/MCCA, Informe N°233-2025-OA-MDSJ-C/RFAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias, señala que la municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la de suministros con utilización de fondos o recursos obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Así mismo, precisa que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, los artículos 76, 77, 78, 79 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025 y vigente a partir del 22 de abril de 2025; se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el numeral 25.1 del Artículo 25, establece que: "25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...). b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. (...) en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...).";

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: "25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N°



009-2025-EF, establece las funciones específicas de la autoridad de la gestión administrativa: "Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa. La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento, c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley";

Que, deben tenerse en cuenta las facultades indelegables conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, entre los cuales se encuentran los establecidos en los artículos 212.9, 302.1 y 333.3 del referido marco normativo;

Que, mediante Informe N°233-2025-OA-MDSJ-C/RFAG, de fecha 29 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Abastecimientos informa a la Directora General de la Oficina General de Administración sobre la vigencia de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe N°182-2025-OGA-MDSJ/MCCA, de fecha 29 de abril de 2025, la Directora General de la Oficina General de Administración informa a la Gerencia Municipal, respecto de la sobre la vigencia de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Opinión Legal N°135-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 08 de mayo de 2025, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, respecto a la delegación de facultades en mérito a la Ley N°32069- Ley General de Contrataciones, en el cual concluye que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, resulta jurídicamente VIABLE disponer la delegación de determinadas atribuciones específicas a los órganos competentes de la entidad, en concordancia con el marco normativo vigente que habilita expresamente la delegación de funciones mediante resolución, con la excepción de aquellas que, conforme al reglamento aplicable, se encuentren expresamente excluidas de dicha facultad, tal como lo establece el artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas";

Con las visaciones de Oficina General Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento;

En mérito a los informes descritos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2023-MDSJ/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, al Director (a) General de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades previstas en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y su actualización.
- Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos en la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.
- Verificar que los servidores que intervienen en el proceso de contratación se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.
- Designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias.
- Designar y aprobar la remoción o renuncia de los integrantes titulares y suplentes de los comités, así como su reconfiguración, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Designar a los expertos titulares y suplentes integrantes del Jurado, así como efectuar su reconfiguración. de



- acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- g) Aprobar el expediente de contratación conforme a lo señalado en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
 - h) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación.
 - i) Autorizar el pago de mayores Metrados en los contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios.
 - j) Autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.
 - k) Autorizar, ordenar y pagar directamente en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
 - l) Reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el 25% del monto del contrato original.
 - m) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, cuando la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente, debiendo remitir a Peru Compras la documentación que sustenta dicha aprobación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su aprobación.
 - n) Aprobar la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones.
 - o) Aprobar el proceso de compatibilización de requerimiento
 - p) Aprobar las modificaciones contractuales
 - q) Aprobar y autorizar las modificaciones contractuales por hecho sobreviniente no imputable a las partes.
 - r) Aprobar las sub contrataciones
 - s) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N°32069.
 - t) Suscribir y resolver los contratos, modificaciones y adendas derivados de los procedimientos de selección (competitivos y no competitivos).
 - u) Suscribir contratos de contrataciones menores o iguales a (8) unidades impositivas tributarias
 - v) Suscribir adendas para modificar contratos, ordenes de compra y ordenes de servicio de contrataciones menores o iguales a (8) unidades impositivas tributarias.
 - w) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a (8) unidades impositivas tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para cada caso en concreto, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaria General, Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisajeronomocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL D.
SAN JERONIMO
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL